

RESOLUCIÓN No. 01204

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto 3930 de 2010, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3956 de 2009, Decreto Ley 01 de 1984, sus modificaciones y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Directora de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, profirió la **Resolución No. 01572 de 19 de septiembre de 2013**, “*POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS*”, en la que resolvió:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - *NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante radicado No. 2009ER55677 del 30 de octubre de 2009, por la sociedad AUTONIZA S.A., identificada con NIT. 860.069.497 - 4, para el predio ubicado en la Avenida calle 170 No 69-80 (nomenclatura actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.*

(…)

ARTÍCULO QUINTO.- *Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, con el lleno de los requisitos establecido en los artículos 51 y 52 del Código de Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).*

(…)”.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente a la señora **LINA PAOLA HERRERA MORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.034.049, el día 08 de mayo de 2014, en calidad de autorizado por la sociedad **AUTONIZA S.A**, identificada con NIT 860.069.497-4.

RESOLUCIÓN No. 01204

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO.

Que dentro del término legal, la sociedad **AUTONIZA S.A**, identificada con NIT 860.069.497-4, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO LINCE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.945.090, mediante radicado No. **2014ER79460 de 14 de mayo de 2014**, presentó recurso de reposición en contra de lo dispuesto en la **Resolución No. 01572 de 19 de septiembre de 2013**, la cual NEGÓ la solicitud de permiso de vertimientos.

Que una vez revisados los argumentos que sustentan el recurso de reposición interpuesto por el señor **JUAN PABLO LINCE GÓMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **AUTONIZA S A.**, identificada con NIT 860.069.497-4, se puede concluir que los motivos de inconformidad se centran en los siguientes temas:

“(…)

Una vez analizada la decisión consignada en la resolución N° 01572 por la cual se niega la solicitud de permiso de vertimientos a nuestra empresa AUTONIZA S.A, nos acogemos al recurso de reposición en cumplimiento con el artículo quinto de la presente, establecido en los artículos 51 y 52 del código contencioso administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones). Por lo cual implementaremos la planta de tratamiento de aguas residuales en las instalaciones de la sede Autoniza con dirección Av. Calle 170 No. 69-80, la cual nos ayudará a dar cumplimiento a las remociones exigidas por la resolución 3956 de 2009 y así mismo realizar aprovechamiento del recurso, ya que se llevará el agua a un proceso de recirculación, garantizando la generación de un muy bajo vertimiento como máximo 2 veces por mes. Por lo tanto, solicitamos prorroga de 60 días calendario a partir de la fecha, tiempo que se demoran las obras civiles necesarias.

Como soporte adjuntamos cronograma de obras y contrato establecido con la empresa ASIPUR LTDA la cual nos apoyara con esta obra, acogiéndose a los procesos descritos en la cotización también adjunta. Con el fin de corroborar el compromiso que tiene nuestra empresa para cumplir con la normatividad ambiental Decreto 3930 de 2010.

(…)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

RESOLUCIÓN No. 01204

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

3. Recurso de Reposición

Que se hace necesario mencionar que con ocasión de la expedición de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los procedimientos y las actuaciones administrativas se modificaron sustancialmente, sin embargo para el caso que nos ocupa resulta oportuno aplicar el régimen de transición

RESOLUCIÓN No. 01204

contemplado en el artículo 308 puesto que para la época de expedición de la citada Ley, ya se encontraba en curso el presente proceso administrativo ambiental, por consiguiente éste continuará hasta su culminación con el procedimiento regulado en el Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Que el Artículo 50 del código Contencioso Administrativo, dispone que el recurso de reposición deba interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que en relación con la oportunidad para la presentación de este recurso, el Artículo 51 de ese mismo Código señala que *“habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la des fijación del edicto, o la publicación, según el caso (...).”*

Que en ese mismo sentido, el Artículo 52 del código en mención, establece como requisito de admisibilidad de los recursos, aquel que determina que debe: *“Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad (...).”*

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición según lo señala el Artículo 49 ibídem, no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le otorga una oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, respecto de las facultades de la administración en la vía gubernativa, cabe mencionar que las mismas encuentran su fundamento normativo en el Artículo 59 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso de la vía gubernativa al señalar que *“concluido el término para practicar pruebas, y sin necesidad de auto que así lo declare, deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia, si es del caso. La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes”*.

Que efectuada la revisión del recurso presentado, se estableció que el mismo cumple con los requisitos de forma establecidos en los preceptos legales aquí citados, por lo que en esta instancia se estima procedente resolverlo de fondo.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 49 y siguientes del Código

Página 4 de 10

RESOLUCIÓN No. 01204

Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Que teniendo en cuenta las previsiones normativas expuestas, y luego de revisar los argumentos expuestos en el recurso de reposición presentado ante esta Entidad en contra de la **Resolución No. 01572 del 19 de septiembre de 2013**, por parte del señor **JUAN PABLO LINCE GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.945.090, en calidad de representante legal de la sociedad **AUTONIZA S.A**, identificada con NIT 860.069.497-4, a través del radicado No. **2014ER79460 del 14 de mayo de 2014**, se observa que se cumple con los requisitos establecidos en los precitados artículos, razón por la cual se procederá por parte de este Despacho a realizar un análisis de los argumentos expuestos por parte del recurrente, con el fin de establecerse si aquellos deben ser acogidos o no jurídicamente.

Que revisados los principales argumentos en los cuales se fundamenta el recurso de reposición y las correspondientes peticiones, esta Entidad expondrá a continuación sus argumentos:

A. Pronunciamiento de la SDA

Esta Secretaría encuentra que analizados los argumentos presentados mediante radicado **No. 2014ER79460 del 14 de mayo de 2014**, se entrara a estudiar y resolver los motivos de inconformidad expuestos, a la luz del derecho ambiental y las normas procedimentales que para el efecto son de obligatoria observancia.

Considera la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente que se torna oportuno recordar las razones por las cuales se consideró técnicamente **NO** viable otorgar permiso de vertimientos a la sociedad **AUTONIZA S.A**

“(…)

5. CONCLUSIONES

| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
|--|--------------|
| CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS | Incumple |
| JUSTIFICACIÓN | |
| <ul style="list-style-type: none">- Desde el punto de vista técnico no es viable otorgar permiso de vertimientos para el punto de descarga ubicado en las coordenadas: X: 1014050550E; Y: 1182587307N., debido a lo expuesto en el numeral 4.2.5.- El usuario no cumple con el parámetro de DBO y SST en los dos puntos que fueron muestreados ya que no se encuentra removiendo el 80% como lo establece la norma 3956/2009, al igual que se encuentra vertiendo sustancias de interés sanitario (Fenoles y Plomo), como se evalúa en el numeral 4.2.3.- El usuario se encuentra vertiendo sin el permiso de vertimientos debidamente otorgado incumpliendo con el Decreto 3930 de 2010. | |

RESOLUCIÓN No. 01204

(...)

4.2.5 PERMISO DE VERTIMIENTOS

| Evaluación de Permiso de vertimientos | | |
|--|---|-----------------|
| OBLIGACIÓN | OBSERVACIÓN | CUMPLE |
| Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos | Se diligencia en su totalidad el formulario con la información correspondiente a la empresa como: Representante legal: Juan Pablo Lince Sistema de Tratamiento: Sistema Anaeróbico Múltiple Coordenadas del punto de descarga: X: 1014050550E; Y: 1182587307N. Adjunta a su vez el registro de vertimientos donde se informa la cuenta de la empresa del acueducto: 11602549 con un consumo de 269m ³ /mes, el almacenamiento de aguas lluvias con una capacidad de 60 m ³ /mes. Se estima una generación de 60 m ³ /mes de agua residual doméstica y 263 m ³ /mes de agua residual industrial. Se informa que 120 empleados componen la empresa con un funcionamiento de 27 días/mes y con 9 horas/día | Cumple |
| Documentos que acrediten la personería jurídica | El usuario allega cámara de comercio a nombre de Autoniza S.A y Nit: 860.945.090, fechada el 2 de octubre de 2009, cuyo representante legal es el señor Juan Pablo Lince con cédula 79.945.090 | Cumple |
| Documentos relacionados con el o los inmuebles donde se generan los vertimientos: - Certificado de libertad y tradición | El usuario allega el documento de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria con Nro de Matrícula 50N-20525629, Tipo de predio: Urbano. | Cumple |
| Certificado de nomenclatura del predio | Se allega oficio de la unidad administrativa especial de catastro distrital donde se informa el código del sector, chip y zona postal | Cumple |
| Informe Técnico de descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento propuestos. | No se presenta un informe técnico de descripción junto con las memorias técnicas y diseño del sistema de tratamiento. Por otra parte, los planos del sistema se encuentran dentro de los parámetros solicitados | <u>Incumple</u> |
| Informe de caracterización de los vertimientos | La caracterización no cumple con la Resolución 3956/2009 la cual aplica para todo usuario que vierta a fuente superficial como es el caso del establecimiento en mención | <u>Incumple</u> |
| Balance de Agua | El balance presentado no concuerda con los datos presentados y la información suministrada en el formulario de registro de vertimientos, en los cálculos realizados para el área de la cafetería se calculó un total de 12.2 m ³ /mes a diferencia de los 7.6 m ³ /mes reportados lo cual influye en el total que no sería de 326 m ³ /mes si no de 333 m ³ /mes. | <u>Incumple</u> |

RESOLUCIÓN No. 01204

| | | |
|---|--|-----------------|
| Planos de redes Sanitarias y Lluvias | Los planos se encuentran de acuerdo a lo solicitado dentro del formulario del permiso | Cumple |
| Informe de tratamiento y disposición de los lodos o residuos generados por las unidades de aguas residuales | Se allega el informe de tratamiento realizado al sistema de trampa de grasas y sólidos de lavado de vehículos, donde se informa que la cantidad de grasas recogidas son almacenadas en un balde para después llevarlas al tanque de almacenamiento de residuos que se dispuso para esta recolección. Durante la visita realizada no se evidenció ningún tanque de almacenamiento de los lodos o los residuos generados de la trampa de grasas, al igual no se presentan actas de disposición final de los lodos del sistema de tratamiento como se evidencia en la información suministrada donde se informa que se realiza tal disposición con la empresa Control Ambiental de Colombia | <u>Incumple</u> |
| Pago por el concepto de evaluación de la solicitud ambiental | El usuario hace un pago de \$580.900 | Cumple |

(...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, y los motivos de inconformidad expuestos en el escrito del recurso impetrado por la sociedad **AUTONIZA S.A**, en el cual, expresamente, manifiesta; que implementara la planta de tratamiento de aguas residuales en las instalaciones de la sede **AUTONIZA S.A**, con dirección Av. Calle 170 No. 69 - 80, la Secretaria Distrital de Ambiente debe aclarar que esta **NO** se encontraba a la fecha en la que se realizó la visita de evaluación es decir el día 20 de diciembre de 2011, razón por la cual se encuentra que solo obran manifestaciones que por sí solas no logran contradecir lo resuelto en la Resolución objeto de censura, por carecer de valor probatorio, pues nótese que con el escrito de alzada no allega si quiera prueba sumaria que evidencie el supuesto cumplimiento que alega.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta las razones jurídicas expuestas, esta Autoridad Ambiental considera que los argumentos presentados por el recurrente **NO** son una carga probatoria suficiente para desvirtuar las razones por las cuales se negó el permiso de vertimientos presentado por la sociedad **AUTONIZA S.A**, identificada con NIT 860.069.497-4, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO LINCE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.945.090, como lo aduce mediante el radicado No. **2014ER79460 del 14 de mayo de 2011**.

Así las cosas, se procederá a confirmar la decisión adoptada por esta Entidad a través de la **Resolución No. 01572 del 19 de septiembre de 2013**.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01204

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Artículo 3º, párrafo 1, de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de: *“...Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. **01572 del 19 de septiembre de 2013**, expedida por la Directora de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, para la sociedad **AUTONIZA S.A.**, identificada con NIT 860.069.497-4, representada por el señor **JUAN PABLO LINCE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.945.090, en calidad de representante legal de la sociedad, para el predio ubicado en la Avenida Calle 170 No 69 - 80 (nomenclatura actual) de la localidad de Suba de esta ciudad conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Página 8 de 10

RESOLUCIÓN No. 01204

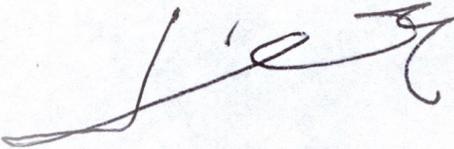
ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución al señor **JUAN PABLO LINCE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.945.090, (o quien haga sus veces) en la Avenida Calle 170 No 69 - 80 (nomenclatura actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 y 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de mayo del 2019



DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

(Anexos):

Elaboró:

| | | | | | | | |
|------------------------------------|------------|------|-----|------|----------------------------|------------------|------------|
| JUAN SEBASTIAN GACHARNA BELLO C.C: | 1022369618 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 2019-0909 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 29/05/2019 |
|------------------------------------|------------|------|-----|------|----------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | |
|----------------------------------|----------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|
| MARTHA CECILIA ESPEJO GOMEZ C.C: | 51679063 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20190950 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 29/05/2019 |
|----------------------------------|----------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | | | |
|------------------------------------|---------|------|-----|------|-------------|------------------|------------|
| DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ C.C: | 9398862 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 29/05/2019 |
|------------------------------------|---------|------|-----|------|-------------|------------------|------------|



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01204

Expediente DM-05-2006-986 (3 Tomos)
Razón Social: AUTONIZA S A
Dirección: Avenida Calle 170 No 69 - 80
Localidad: Suba
Proyectó: Juan Sebastián Gacharna Bello
Revisó: German Isaza Morales
Cuenca: Salitre – Torca

Página 10 de 10

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**